



ASAMBLEA
22º periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

A 22/Res.926
15 enero 2002
Original: INGLÉS

Resolución A.926(22)

aprobada el 29 de noviembre de 2001
(Punto 11 del orden del día)

**DISPONIBILIDAD Y USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON BAJO
CONTENIDO DE AZUFRE EN LAS ZONAS DE CONTROL DE LAS
EMISIONES DE SO_x DESIGNADAS DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO EN LA REGLA 14 3) DEL ANEXO VI
DEL MARPOL 73/78**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos de la navegación marítima en el medio marino,

RECORDANDO TAMBIÉN que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 212 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, en la resolución A.719(17) se pedía al CPMM que estableciera medidas jurídicamente obligatorias a fin de reducir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, mediante la preparación de un nuevo anexo del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),

RECORDANDO ASIMISMO que, el 26 de septiembre de 1997 las Partes en el MARPOL 73/78 adoptaron un nuevo anexo del Convenio a fin de reducir la contribución de la navegación marítima a la contaminación atmosférica,

RECONOCIENDO que para que estas medidas destinadas a reducir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques resulten eficaces en las zonas de control de las emisiones de SO_x, el combustible líquido utilizado debe contener el porcentaje de azufre más bajo prescrito en la regla 14 4) a) del Anexo VI del MARPOL 73/78, en lugar del máximo permitido por la regla 14 1) de dicho Anexo,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que, a fin de facilitar el cumplimiento de estas prescripciones, se debe disponer de cantidades suficientes de combustible líquido con bajo contenido de azufre,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

REAFIRMANDO su empeño en contribuir por todos los medios posibles a la reducción de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Protección del Medio Marino en su 44º periodo de sesiones,

INVITA a los Gobiernos, y particularmente a los de las regiones geográficas en que se hayan designado zonas de control de las emisiones de SOx, a que:

- a) garanticen la disponibilidad de combustible líquido con bajo contenido de azufre dentro de su jurisdicción; y
 - b) insten a los sectores petrolero y del transporte marítimo a que faciliten la disponibilidad y la utilización de combustible líquido con bajo contenido de azufre.
-